EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00056-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó correos electrónicos con el fin de que se fijara fecha de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 8 de marzo de 2021, proveniente del correo electrónico als-ang@hotmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado ALONSO ÁNGEL, solicitó requerir al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que diera cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado 14 de noviembre de 2019 en cuanto al decreto de una medida cautelar de embargo de remanente.

Teniendo en cuenta que revisado el expediente, no se avizora contestación de dicho Juzgado en el cual nos informen el tramite dado a la misma, este Despacho de conformidad con el artículo 43 del Código General del proceso, ordenará requerir al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, con el fin de que informe el tramite impartido al Oficio No. 1308 fechado 14 de noviembre de 2019 mediante el cual se le comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo del remanente de los títulos libres y disponibles, y de lo que por cualquier cause se llegaren a desembargar, como del remanente del producto de los dineros embargados a nombre de MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22526352, dentro del proceso jurídico con radicación única abreviada No. 2013-00037, el cual cursa ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo.

Así mismo se les solicitará, informen el estado del proceso que cursa en ese Despacho Judicial y den cumplimiento a la orden dada en caso de ser procedente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 389-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 30 de fecha 28 de abril de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00056-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA

Malambo, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0704AB

Señores JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO
j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2014-00056-00
DEMANDANTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA C.C. 22562257
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA C.C. 22526352

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 27 de abril de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que informen a esta agencia judicial el trámite impartido al Oficio No. 1308 fechado 14 de noviembre de 2019 mediante el cual se les comunicó el decreto de la medida cautelar de embargo del remanente de los títulos libres y disponibles, y de lo que por cualquier cause se llegaren a desembargar, como del remanente del producto de los dineros embargados a nombre de MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22526352, dentro del proceso jurídico con radicación única abreviada No. 2013-00037, el cual cursa en su Despacho.

Así mismo se solicita nos informe el estado actual del proceso con radicación única abreviada No. 2013-00037 y sobre el cual recae la medida cautelar.

Sírvase informar inmediatamente a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a la presente orden. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

p/ ABautez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO